

ESTATUTO



Fundada el 20 de abril de 1888

Lima - Perú

2014

ESTATUTO



CCL | CÁMARA
DE COMERCIO
LIMA

Fundada el 20 de abril de 1888

Lima - Perú
2014



Contenido

ESTATUTO

I.	DE LOS FINES	7
II.	DE LOS ASOCIADOS	10
III.	DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA	14
IV.	DE LA ASAMBLEA GENERAL	14
V.	DE LAS ELECCIONES	17
VI.	DEL CONSEJO DIRECTIVO	20
VII.	DEL COMITE EJECUTIVO	24
VIII.	DE LA PRESIDENCIA	25
IX.	DEL COMITE ECONOMICO	26
X.	DE LOS COMITES GREMIALES	26
XI.	DE LA GERENCIA GENERAL	29
XII.	DE LAS GERENCIAS	30
XIII.	DE LAS PUBLICACIONES	30
XIV.	DE LOS ARBITRAJES	30
XV.	ACTIVIDADES EDUCATIVAS	31
XVI.	DEL TRIBUNAL DE HONOR	31
XVII.	DE LA DISOLUCIÓN	32
XVIII.	DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS	33
	ÍNDICE ALFABÉTICO	34

ESTATUTO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA

I. DE LOS FINES

Artículo 1º.- La Cámara de Comercio de Lima es una asociación, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida con arreglo a la libertad de asociación que ampara la Constitución Política del Perú y el Código Civil; y está integrada por empresas y empresarios, personas jurídicas y naturales dedicadas al comercio, la producción y los servicios, legalmente establecidos en el Perú, que sean admitidos en su seno de acuerdo con las normas de este Estatuto. Tiene su sede en la ciudad de Lima, pero el ámbito de sus actividades es a nivel nacional, pudiendo constituir filiales y operar programas u oficinas descentralizadas en todo el territorio de la República del Perú y del extranjero. Su duración es indefinida.

El patrimonio de la Cámara está constituido por los muebles e inmuebles y otros activos que figuran en los libros de contabilidad de la institución y los que puedan adquirirse en el futuro.

Concordancias: *Arts. 2º, 14º, 89º, 91º*
 Código Civil (C.C.): Arts. 76º, 80º
 Constitución: Art. 2º Inc. 13

Artículo 2º.- Sus fines son:

- a. Contribuir con su acción gremial y de responsabilidad social al desarrollo económico sostenible del país, dando atención especial a las pequeñas y micro empresas;
- b. Ofrecer un centro de reunión a sus socios para tratar los asuntos relacionados con las actividades del comercio, la producción y los servicios;
- c. Facilitar a sus socios la información que soliciten con relación a las actividades económicas y a las disposiciones legales y administrativas a ellas referentes y absolver las consultas que formulen respecto a tales disposiciones;
- d. Propender y cooperar a que las normas legales y demás disposiciones favorezcan la prosperidad de la economía nacional dentro del sistema de libre empresa; procurar la derogación de las restricciones o disposiciones que puedan perjudicarla y gestionar para estos efectos la dación de leyes o normas adecuadas;

Concordancias: *D. Leg. 668*
 D. Leg. 757

- e. Ejercer la representación del comercio, la producción y los servicios ante las autoridades del país y entidades nacionales y extranjeras en defensa de los intereses de sus asociados;

Concordancia: *Código Tributario: Art. 93º*

- f. Procurar la uniformidad de los usos, costumbres, definiciones y términos empresariales; expedir certificados que acrediten su práctica y vigencia; así como cualquier otro documento que, de acuerdo a normas y prácticas nacionales e internacionales, sean necesarios para la actividad comercial;
- g. Unificar la acción del comercio, la producción y los servicios y tomar la iniciativa cuando fuere necesario, estudiando las cuestiones económicas y legales que puedan afectarlos;
- h. Intervenir en defensa del comercio, la producción y los servicios, en todo lo que pueda afectar, directa o indirectamente, a estas actividades económicas;

Concordancias: *D. Leg. 668*
D. Leg. 757
Código de Comercio: Art. 1º

- i. Propiciar, cautelar y divulgar las normas de ética comercial;
- j. Absolver las consultas y emitir los informes que los Poderes Públicos tengan a bien solicitarle; cumplir a su juicio, los encargos o las comisiones que ellos le encomienden y ofrecerles su cooperación cuando lo crea conveniente, para la acertada resolución de los asuntos que interesan a las actividades económicas;
- k. Fomentar el comercio interior y exterior auspiciando la realización de ferias, eventos y certámenes nacionales e internacionales y proporcionando a los comerciantes, productores y empresas de servicios establecidos en el país o en el extranjero y a los funcionarios públicos, diplomáticos y consulares los datos e informaciones necesarios para facilitar y desarrollar el intercambio comercial;
- I. Procurar la más estrecha cooperación entre las Cámaras de Comercio de la República y del extranjero y, en general, entre todas las organizaciones representativas de las actividades económicas del país y del exterior para la realización de los fines comunes; liderando y apoyando, si fuera necesario, la labor de las instituciones del país que no tuvieran los recursos suficientes;
- II. Conciliar privadamente las cuestiones que se susciten entre los asociados y entre éstos y terceros, a petición de parte interesada, procurando acuerdos rápidos y amistosos en las situaciones que se sometan a su consideración;

Concordancias: *Arts. 82º, 83º, 84º*
D. Leg. 1071
Ley N° 26872

- m. Arbitrar, de Derecho o de Conciencia (amigables componedores), con arreglo a ley y al Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima;

Concordancias: Arts. 82°, 83°, 84°
D. Leg. 1071
Ley N° 26872

- n. Nombrar peritos y tasadores en asuntos económicos y comerciales cuando se lo ordene la ley o lo soliciten las autoridades o los interesados;
- ñ. Facilitar las reuniones de las juntas de acreedores, asesorarlas y ejercer su autoridad moral en los casos que considere necesarios, para el cumplimiento y ejecución de los acuerdos extrajudiciales o de arreglos para el pago de créditos, con sujeción a las disposiciones legales correspondientes;
- o. También podrá, a solicitud de parte interesada, tratándose de no asociados, prestar los servicios que sean requeridos, dando cuenta y con autorización, en estos casos, del Consejo Directivo;
- p. Formar un registro general de empresas individuales y compañías, tratando de reunir cuantos datos estén a su alcance y puedan servir para apreciar su situación y antecedentes, sin que ello implique la revelación de los considerados confidenciales, debiendo llevar, además, un registro de protestos y moras, insolvencias, empresas en concurso de acreedores, empresas en liquidación, quiebras y cualesquiera otros que puedan ser de interés para los asociados;

Concordancia: Ley N° 27287: Art. 85°

- q. Formar un archivo y una biblioteca que contengan los estudios, tratados, folletos, revistas, leyes, resoluciones, tarifas y, en general, cuantos datos, documentos y publicaciones pueda reunir respecto al comercio, a la producción y los servicios, tanto de la República como de otros países, y editar una revista así como otras publicaciones que sean convenientes para transmitir a los asociados las informaciones y datos que puedan ser de su interés;
- r. Promover dentro de su seno la formación de Comités Gremiales que representen ramos determinados del comercio, la producción o los servicios, que cooperen, en forma más especializada, a la realización de los fines propios de la institución;

Concordancia: Art. 64°

- s. Auspiciar y promover Conferencias, Seminarios, Foros, Mesas Redondas y, en general cualquier tipo de eventos relacionados con aspectos de interés para los asociados;
- t. Impartir enseñanza en carreras profesionales de comercio, creándose con tal fin, los órganos educativos necesarios, los mismos que regirán su funcionamiento de acuerdo al reglamento que se establezca;

Concordancia: Art. 85°

- u. Promover dentro de su seno la creación de institutos técnicos, de investigación, asesoramiento y en general cualquier otro organismo que sea necesario para el cumplimiento de sus fines, prioritariamente para el desarrollo de las micro y pequeñas empresas, grupos y/o personas de bajos ingresos u organizaciones representativas de carácter empresarial que necesiten apoyo por falta de recursos;
- v. Contribuir a promover y mejorar la competitividad de los productos y servicios nacionales, especialmente de las micro y pequeñas empresas, mediante la normalización productiva, la asociatividad empresarial, la innovación tecnológica, el cuidado del medio ambiente, el capital humano; y la adopción de una gestión ambiental que privilegie la prevención de la contaminación, así como el uso de tecnologías limpias;
- w. Desarrollar programas y proyectos especializados en ejecución de convenios o contratos nacionales e internacionales suscritos con organismos, instituciones o empresas, estatales o privadas, nacionales o extranjeras, con financiamiento propio, bilateral o de terceros, siempre que se desarrollen dentro del marco general de sus fines estatutarios;
- x. Realizar actividades con sentido empresarial, orientadas principalmente a la prestación de servicios y accesoriamente también a la venta de bienes, dentro del marco general de sus fines estatutarios, pudiendo para ello adicionalmente desarrollar programas y proyectos, constituir empresas, suscribir convenios y contratos de colaboración empresarial;
- y. Gestionar cesiones, aportes y donaciones de bienes de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, así como fondos, donaciones y préstamos de la cooperación técnico-económico internacional, con retorno o sin retorno, con intereses o sin intereses, para ser destinados al cumplimiento de sus fines estatutarios.

II. DE LOS ASOCIADOS

Artículo 3°.- Podrán ser asociados de la Cámara de Comercio de Lima las empresas y empresarios, personas naturales y jurídicas debidamente establecidas, sean éstas nacionales o extranjeras, y que su domicilio esté en la ciudad de Lima o en otras localidades de la República, y se dediquen al comercio, producción o servicios.

En caso que el asociado sea una persona jurídica, estará representado por el director o gerente en quien recaiga su representación legal, o por la persona o personas en quien la empresa delegue su representación por escrito, con facultades para ejercer sus derechos como asociado de la institución.

La persona natural o el representante de la persona jurídica, deberá contar con antecedentes honorables y buena reputación.

Concordancias: *Arts. 4º, 5º, 6º, 7º, 8º*
 C.C.: Arts. 80º, 88º

Artículo 4º.- Para ser admitido como asociado, el postulante deberá presentar su solicitud de ingreso ante el Comité Administrativo Calificador, designado por el Gerente General, quien verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Estatuto. Corresponde a este Comité aprobar o desaprobar en primera instancia y proponer dicha admisión para su ratificación al Comité Económico, quien dará cuenta al Comité Ejecutivo.

Artículo 5º.- Son derechos del asociado activo:

- a. Ser, el asociado o su representante, elegido miembro del Consejo Directivo o de la Junta Directiva de su correspondiente Comité Gremial, con los requisitos que se señalan en cada caso;
- b. Elegir a los miembros del Consejo Directivo y a la Junta Directiva de su respectivo Comité Gremial;
- c. Concurrir al local de la Cámara y utilizar todo sus servicios en asuntos relacionados con el objeto o fines de la institución, de acuerdo a su organización y reglamentos internos;
- d. Concurrir, con voz y voto, a las Asambleas Generales de la Cámara, teniendo cada asociado o su representante, derecho a un voto;
- e. Utilizar el local de la Cámara para reuniones de negocios o de carácter cultural, previa solicitud a la oficina administrativa encargada y en cumplimiento de las condiciones y reglamentos establecidos;
- f. Ejercer el derecho de petición por escrito, dirigido al Presidente, presentando proposiciones, comunicaciones o quejas relacionadas con los fines de la institución;
- g. Ejercer, en general, las demás atribuciones y derechos que le confiere este Estatuto.

Artículo 6º.- Son obligaciones de los asociados:

- a. Cumplir el Estatuto y los reglamentos internos de la Cámara;
- b. Satisfacer puntualmente el pago de sus cuotas;
- c. Concurrir a las citaciones de Asambleas Generales y de sus respectivos Comités Gremiales;
- d. Cumplir los acuerdos de Asamblea General, Consejo Directivo, Comité Ejecutivo, Comités Gremiales y demás organismos institucionales;
- e. Desempeñar, el socio o su representante, los cargos para los que fuera elegido o las comisiones que se le encarguen;
- f. Suministrar los datos y antecedentes que les sean solicitados por la Cámara, para facilitar la misión de la misma, sin que ello implique la revelación de los considerados confidenciales;
- g. Observar las normas establecidas por la ética comercial y el Código de Ética de la Cámara de Comercio de Lima; y,

- h. Coadyuvar al progreso y prestigio de la institución y cooperar, en general, a la realización de sus fines.

Artículo 7°.- El asociado podrá ser excluido o suspendido en los siguientes casos:

- a. Por renuncia, que obligatoriamente debe formularse por escrito;
- b. Por muerte, en el caso de persona natural, salvo que los sucesores continúen ejerciendo la misma actividad empresarial bajo la misma denominación comercial y designen representantes;
- c. Por ser declarado en liquidación en concurso de acreedores o en quiebra;
- d. Por disolución y/o liquidación de cualquier naturaleza;
- e. Por condena judicial originada por delito doloso;
- f. Por decisión del Tribunal de Honor de la Cámara;
- g. Por no cumplir con el pago de sus cuotas de asociado, de acuerdo a lo anunciado por el Art. 8; y,
- h. Por no acatar las resoluciones y/o laudos expedidos por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, en las cuestiones sometidas a su decisión, conforme el artículo 2°, inciso m); sin perjuicio de ser requerido judicialmente para cumplir el laudo arbitral.

Artículo 8°.- Para los fines del presente Estatuto, se entenderá por asociado activo a aquél que como asociado tiene la capacidad de ejercer todos sus derechos estatutarios. Pierde la calidad de asociado activo y por tanto el ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 5 del Estatuto y otros que también tenga establecidos, por incurrir en situación de morosidad respecto de tres cuotas impagas, de la Cámara o del Comité Gremial al que pertenece, total o parcialmente. Para este efecto la fecha de vencimiento de cada cuota la determina la administración y sólo se podrá recuperar la condición de asociado activo mediante el pago de todas las cuotas vencidas.

Para la recuperación de la calidad de asociado activo de la institución y por lo tanto del ejercicio de todos los derechos, no se permitirá la cancelación de cuotas atrasadas, mediante financiamiento de la deuda impaga o por la cancelación de ésta mediante el canje por títulos valores, bienes o servicios.

Artículo 9°.- Los derechos y obligaciones de los asociados que sean personas jurídicas se ejercerán y cumplirán por medio de sus respectivos representantes legales, en forma general. Puede conferirse mandato por carta-poder, a favor de otras personas, en casos especiales, sujetándose a lo establecido en el artículo 3 del presente Estatuto.

Las necesidades de los asociados podrán ser expuestas al Consejo Directivo por los Directores de sus respectivas categorías.

Artículo 10°.- Para los efectos del pago de las cuotas y de las elecciones para integrar el Consejo Directivo de la Cámara, los asociados serán clasificados en ocho categorías de acuerdo a sus cifras de ventas anuales:

- a. Categoría “A”, constituida por las personas naturales o jurídicas que venden más de 40 millones de nuevos soles;
- b. Categoría “B”, constituida por las personas naturales o jurídicas que venden más de 20 millones de nuevos soles hasta 40 millones de nuevos soles;
- c. Categoría “C”, constituida por las personas naturales o jurídicas que venden más de 10 millones de nuevos soles hasta 20 millones de nuevos soles;
- d. Categoría “D”, constituida por las personas naturales o jurídicas que venden más de 3 millones 500 mil nuevos soles hasta 10 millones de nuevos soles;
- e. Categoría “E”, constituida por las personas naturales o jurídicas que venden más de 850 mil nuevos soles hasta 3 millones 500 mil nuevos soles;
- f. Categoría “F”, constituida por las personas naturales o jurídicas que venden más de 350 mil nuevos soles hasta 850 mil nuevos soles;
- g. Categoría “G”, constituida por las personas naturales o jurídicas que venden más de 100 mil nuevos soles hasta 350 mil nuevos soles; y,
- h. Categoría “H”, constituida por las personas naturales o jurídicas que venden hasta 100 mil nuevos soles.

Los montos serán reajustados por el Consejo Directivo a propuesta del Comité Económico, y podrán referirse a la inflación de acuerdo al índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, al 31 de diciembre de cada año. En consecuencia, los nuevos tramos entrarán en vigencia el 01 de enero del siguiente año.

Concordancias: Arts. 6º Inc. b), 7º Inc. g), 63º Inc. b)

Artículo 11º.- El Consejo Directivo procederá a trasladar a un asociado a otra categoría, superior o inferior, al haber variado su cifra de ventas anuales.

Concordancia: Art. 10º

Asimismo, podrá variar los límites cuantitativos señalados en el artículo anterior, manteniendo siempre la misma proporcionalidad de las categorías.

Artículo 12º.- Las cuotas de ingreso que deban abonar los nuevos asociados, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias, serán fijadas por el Consejo Directivo.

Artículo 13º.- Los asociados que pierdan su calidad de tales, por cualquiera de las causales previstas en el Estatuto, se encuentran obligados a cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias vencidas y que se encuentren pendientes de pago a la fecha de su separación o pérdida de su calidad de asociado.

III. DE LA ORGANIZACION DE LA CAMARA

Artículo 14°.- Los órganos de la Cámara de Comercio de Lima, son:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo Directivo
- c. El Comité Ejecutivo
- d. La Presidencia
- e. El Comité Económico
- f. Los Comités Gremiales
- g. El Tribunal de Honor
- h. El Comité Electoral
- i. La Gerencia General
- j. Las Gerencias

Concordancias: *Arts. 15°, 40°, 56°, 59°, 62°, 64°, 73°, 79°*

IV. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15°.- Las Asambleas Generales constituidas por la reunión de los asociados activos de la Cámara, serán Ordinarias y Extraordinarias.

Concordancias: *Art. 14°*
 C.C.: Art. 84°

Artículo 16°.- La Asamblea General Ordinaria, que será convocada por el Presidente, se reunirá en la primera quincena de abril para aprobar la constitución del nuevo Consejo Directivo, integrado por directores elegidos por categorías, mediante sufragio directo y secreto, en acto electoral conforme al artículo 28° y por directores representantes de los Comités Gremiales, elegidos conforme al artículo 29° y, también será convocada en la segunda quincena de abril, preferentemente el día 20 de abril (Día del Comercio), para considerar la memoria en que el Consejo Directivo dé cuenta de los actos de su administración, el movimiento comercial y económico del país en el año anterior y de las medidas y reformas que, en su concepto, deban adoptarse sobre las principales cuestiones relacionadas con el comercio, la producción o los servicios; para aprobar las cuentas y los Estados Financieros de la Institución, debidamente auditados; discutir y votar las proposiciones y demás asuntos que sean objeto de la convocatoria; y presenciar la instalación y juramentación del nuevo Consejo Directivo.

Artículo 17°.- El quórum para la Asamblea General Ordinaria lo constituye la mitad más uno de los asociados activos. Si no hubiere el quórum reglamentario a la hora citada, la Asamblea se realizará media hora más tarde con el número de asociados activos

presentes. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Concordancias: *Arts. 19º, 58º, 35º, 48º*
 C.C.: Art. 87º

Artículo 18º.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Presidente, por acuerdo del Consejo Directivo o a petición escrita y motivada de un mínimo de asociados que representen, por lo menos, la décima parte del total de asociados activos.

Concordancias: *Arts. 5º Inc. d), 7º*

Artículo 19º.- El quórum, en primera convocatoria, para Asamblea General Extraordinaria, lo constituye la mitad más uno de los asociados activos. Media hora después de la señalada en la citación, el quórum lo constituyen los asociados presentes o representados.

Para modificar el Estatuto o para disolver la asociación, se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de asociados activos. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados activos que asistan y que representen no menos de la décima parte.

Artículo 20º.- Son atribuciones de las Asambleas Generales Extraordinarias:

- a. Reformar o modificar el Estatuto;
- b. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados;
- c. Resolver los asuntos planteados por los asociados en el pedido de convocatoria, conforme a los artículos 18º y 23º, y,
- d. Tratar los asuntos que el Consejo Directivo someta a su consideración.

Concordancias: *Arts. 15º, 18º, 19º*

Artículo 21º.- La convocatoria a Asamblea General la hará el Presidente, mediante publicación, por una sola vez, en el diario oficial “El Peruano”, y en otro diario de alta circulación; y, además, podrá hacerla también por esquila y/o correo electrónico, indicando los asuntos a tratar, lugar, día y hora de la reunión.

En el caso de Asambleas Generales Ordinarias, los avisos se publicarán por lo menos, con 5 días de anticipación a la fecha de la reunión; y en el caso de Asambleas Generales Extraordinarias, por lo menos, con 3 días de anticipación.

Se podrá citar en primera y segunda convocatorias en el mismo aviso, pudiendo ser la segunda en el mismo día y, en todo caso, dentro del término de 15 días después de la primera. Los días se consideran calendarios.

Concordancias: *Arts. 16º, 18º, 19º*

Artículo 22º.- Las Asambleas serán hábiles para deliberar y resolver con el número de asociados que constituyan por lo menos el quórum reglamentario correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17º y 19º de estos Estatutos.

Una misma persona podrá representar o ser mandatario de hasta cinco asociados.

Concordancias: *Arts. 3º, 8º*
 C.C.: Arts. 79º, 82º

Artículo 23º.- En las Asambleas sólo podrán discutirse los asuntos que sean materia de su convocatoria, siendo nula toda resolución sobre materias extrañas a las enumeradas en el Orden del Día. Los socios podrán sin embargo, plantear las iniciativas que consideren convenientes para que las estudie el Consejo Directivo. Estas peticiones deberán constar en Acta, si así lo solicitare el interesado.

Concordancias: *Arts. 16º, 20º, 21º*

Artículo 24º.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Cámara o, en su defecto, por el Primer o Segundo Vice-Presidentes y, en ausencia o impedimento de ambos, por el miembro del Consejo Directivo que éste designe. Actuará como Secretario el Gerente General de La Cámara, o, en su ausencia, la persona que designe el Presidente. El Presidente de la Asamblea sólo tendrá voto en caso de empate.

Concordancias: *Art. 59º Inc. b)*
 C.C.: Art. 85º

Artículo 25º.- A solicitud de cualquiera de los asociados activos y previa aprobación por mayoría, las votaciones podrán ser secretas.

Concordancias: *Arts. 5º Inc. b), 42º, 45º*

Artículo 26º.- Los miembros del Consejo Directivo, con excepción de quien ejerza la presidencia, tendrán voto en las Asambleas, excepto en los casos en que se trate de la aprobación de las cuentas o de resoluciones que les afecten directamente.

Concordancias: *Arts. 40º, 52º*

Artículo 27º.- Las actas de las Asambleas Generales serán firmadas por el Presidente, el Secretario y por dos asociados que la Asamblea designe.

Concordancias: *Arts. 59º Inc. c), 73º*
 C.C.: Art. 83º

V. DE LAS ELECCIONES

Artículo 28°.- En el acto electoral que se lleva a cabo en la primera quincena de abril, los asociados de cada categoría elegirán a uno de sus dos representantes en el Consejo Directivo, quienes tendrán mandato con vigencia de dos años, a partir de la fecha de su instalación. Una misma persona podrá representar o ser mandatario de hasta cinco asociados.

El acto electoral se llevará a cabo desde las 09:00 hasta las 17:00 horas.

Concordancia: Art. 36°

Artículo 29°.- La elección de los Directores representantes de los Comités Gremiales, se efectuará en la primera quincena de abril, conforme a sus reglamentos internos respectivos, los cuales estarán subordinados al Estatuto de la Cámara.

Concordancia: Art. 67°

Artículo 30°.- Los miembros del Consejo Directivo no podrán postular a su reelección de inmediato, sino después de que haya transcurrido un período bienal, desde el término de su mandato.

Concordancias: Arts. 42°, 43°
C.C.: Art. 82°

Artículo 31°.- En la votación para elegir representantes de categorías, el empate será resuelto por el Comité Electoral, mediante sorteo que se efectuará inmediatamente después de terminado el escrutinio.

Concordancia: Art. 35°

Artículo 32°.- En el caso que un miembro del Consejo Directivo cesara en la representación de la empresa que ostentaba en el momento de su elección, podrá continuar en su mandato hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. En esta situación, para dar cumplimiento al artículo 33° de este Estatuto, serán elegidos dos Directores para representar a la categoría a la cual pertenece el Director cesante; uno de los cuales será elegido por dos años, de acuerdo al Estatuto, y será el que haya obtenido más votos, y el otro, por un año, para completar el mandato del Director saliente. Este Director podrá ser candidato para ejercer el cargo por el período de un año adicional en la próxima asamblea, siempre que ejerza la representación de un asociado de esta misma categoría.

La elección para ocupar los cargos jerárquicos en el Consejo Directivo, en el Comité Ejecutivo, el Comité Económico y en los Comités Gremiales, recae en las personas naturales. Tratándose de personas jurídicas, dicha elección recae en el representante acredi-

tado por la empresa y su mandato tendrá vigencia conforme a lo previsto en la primera parte de este artículo. Los miembros del Consejo Directivo continuarán ejerciendo su mandato hasta la instalación del nuevo Consejo.

Concordancias: Arts. 3°, 43°, 46°, 47°

Artículo 33°.- El Consejo Directivo será renovado todos los años en cincuenta por ciento (50%) de cada una de las categorías.

Concordancias: Arts. 29°, 31°, 36°, 43°

Artículo 34°.- La responsabilidad y organización de las elecciones estará a cargo del Consejo Directivo, quien dispondrá, a través del Comité Electoral, que el día de las elecciones, los asociados puedan votar conforme a lo establecido en el artículo 28°, para lo cual deberán instalarse mesas de sufragio en el mismo lugar donde se realizará la Asamblea General Ordinaria.

Concordancias: Arts. 35°, 52°

Artículo 35°.- El Consejo Directivo elegirá un Comité Electoral integrado por un asociado de cada categoría, en la tercera semana de febrero antes de las elecciones, que el Presidente de la Cámara de Comercio de Lima convocará para la primera reunión; el que en su primera reunión designará su Presidente. Las sucesivas reuniones del Comité Electoral las convocará el Presidente de este órgano.

Los candidatos al Comité Electoral serán propuestos por los directores.

Los postulantes al Comité Electoral que resulten elegidos serán proclamados en la misma sesión en que se llevó a cabo su elección. Su mandato terminará al proclamar el resultado de las elecciones generales de la Cámara de Comercio de Lima. La nominación de los miembros del Comité Electoral no podrá recaer en ningún miembro del Consejo Directivo.

El Comité Electoral funcionará como mínimo con la mitad más uno de los miembros elegidos y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. Se convocará por esquila o por correo electrónico que acuse recibo con una anticipación de tres días como mínimo y diez días como máximo.

El Comité Electoral se encargará de establecer las normas para el ejercicio del sufragio, vigilar la votación y realizar el escrutinio, ciñéndose al Reglamento Electoral. La nominación de los escrutadores no podrá recaer en la persona de ningún miembro del Consejo Directivo.

Los candidatos podrán acreditar a sus respectivos personeros ante el Comité Electoral, hasta cinco días anteriores al acto electoral.

Concordancias: *Arts. 31º, 43º*

Artículo 36º.- Los candidatos elegidos serán aquellos que alcancen la mayor votación en su respectiva categoría, es decir, con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Concordancias: *Arts. 28º, 29º, 67º*

Artículo 37º.- Todo asociado que postule a un cargo en el Consejo Directivo deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Si se trata de persona natural, el postulante deberá tener un mínimo de dos años cumplidos de antigüedad como asociado. Si se trata de representante de persona jurídica, la antigüedad de dos años corresponderá a la empresa; y además, deberá ser miembro del Directorio o Gerente o Apoderado de ella, con una antigüedad mínima de seis meses en su respectivo cargo. Sólo la certificación del Libro de Actas o de los Registros Públicos hace prueba plena;
- b. Ser propuesto por no menos de tres asociados de su respectiva categoría que tengan una antigüedad mínima de dos años;
- c. Estar al día en el pago de sus respectivas cuotas, tanto el candidato como los proponentes;
- d. No tener deudas exigibles en cobranza coactiva generadas por no pagar tributos al Estado (por 5 años);
- e. No haber sido condenado por delito doloso (permanente);
- f. No ostentar cargo en el Estado (mientras dure la función pública);
- g. No haberse negado a cumplir un laudo arbitral (hasta que acepte el laudo);
- h. No estar inhabilitado para contratar con el Estado (mientras dure la inhabilitación);
- i. No haber sido excluido de una organización representativa del sector empresarial privado (permanente);
- j. No habérsele abierto proceso concursal como persona natural, o a la empresa que representa en la Cámara, o a una empresa de la cual es accionista, socio, titular, mandatario o representante (recupera su habilitación, cuando haya aprobado el proceso de reestructuración o el Acuerdo Global de Refinanciamiento correspondiente);
- k. No tener antecedentes negativos en el Registro Nacional de Protestos y Moras y/o en Centrales de Riesgos (hasta que sean levantadas las anotaciones respectivas).

Concordancia: *Art. 32º*

Artículo 38º.- En los casos de los requisitos no permanentes del artículo anterior, el asociado queda habilitado para postular con la subsanación del impedimento. Aquel candidato que considere que algún impedimento a su postulación es injusto, podrá solicitar que éste se levante, correspondiendo al Comité Electoral decidir por votación.

Artículo 39°.- Queda terminantemente prohibido efectuar cualquier tipo de campaña a favor de cualquier candidato, desde 24 horas antes de las Asambleas Generales Ordinarias de elecciones.

Concordancia: Art. 35°

VI. DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 40°.- La Cámara será dirigida y administrada por un Consejo Directivo, integrado en la siguiente forma:

- a. Dieciséis miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria, quienes representarán a las ocho categorías, a razón de dos por cada una;
- b. Hasta dieciséis miembros elegidos por los Comités Gremiales, conforme al artículo 67° del Estatuto; y,
- c. Los ex Presidentes, hasta dos años después de sus respectivos mandatos.

Concordancias: Arts. 14°, 41°, 42°, 43°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°

Artículo 41°.- En la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la primera quincena de abril, concluido el acto electoral, los Directores elegidos en el año anterior, los nuevos Directores ya proclamados, los representantes de los Comités Gremiales elegidos, así como el Presidente saliente y los ex - Presidentes hasta los dos años siguientes a su mandato, procederán a elegir de su seno, por un período anual, los siguientes cargos:

- a. Un Presidente
- b. Un Primer Vice-Presidente
- c. Un Segundo Vice-Presidente
- d. Un Tesorero

Para ser Presidente, se requiere que los candidatos hayan sido miembros del Consejo Directivo por lo menos durante dos años, aunque no sean consecutivos. Para ser Vice-presidente o Tesorero, se requiere que los candidatos hayan sido miembros del Consejo Directivo por lo menos durante un año.

Los Directores elegidos y los Directores representantes de los Comités Gremiales elegidos, asumirán sus cargos en la Asamblea General Ordinaria que debe celebrarse en la segunda quincena de abril, preferentemente el día 20 de abril (Día del Comercio), conforme al artículo 16° del Estatuto; entendiéndose que durante el lapso comprendido entre la conclusión del acto electoral y la instalación del nuevo Consejo Directivo, los Directores en ejercicio, ejecutarán lo referente a la transferencia del gobierno institucional.

Concordancias: Arts. 15°, 16°, 17°, 24°

Artículo 42°.- La elección de Presidente, Primer y Segundo Vice-Presidentes y Tesorero, se hará independientemente y recaerá en los candidatos que alcancen la mayoría absoluta de votos, respectivamente, y que ejercerán sus cargos por un período anual. Si en primera votación no se alcanzara mayoría absoluta, se efectuará segunda votación con los candidatos que hubieren logrado los mayores números de votos hasta que uno de ellos obtenga la mayor votación y cuente con los votos concurrentes de la mayoría absoluta. A solicitud de cualquier director y previa aprobación por mayoría absoluta, la votación será secreta.

El Presidente, el Primer y Segundo Vice-Presidentes y el Tesorero podrán ser reelegidos en sus cargos, siempre que no excedan el término de su mandato de dos años consecutivos en ejercicio del cargo del Director. Como excepción el Presidente que haya sido elegido en el segundo año de sus ejercicios como Director podrá ser reelegido por un año más, completando así como máximo dos años consecutivos en el ejercicio de la presidencia.

A propuesta de un Director, la elección del Presidente, Primer y Segundo Vice-presidentes y Tesorero, podrá hacerse en conjunto si no hubiera otros candidatos a tales cargos, siempre que se cuente para ello con los votos concurrentes de la mayoría absoluta.

A propuesta de un Director, la elección de Primer y Segundo Vice-Presidentes y Tesorero, podrá delegarse al Presidente elegido, quien podrá escoger entre cualquiera de los directores, con excepción del Past-Presidente.

Cuatro vocales serán elegidos por el Presidente, quien además podrá ejercer el derecho de invitar al Consejo Directivo de manera permanente a Directores o ex-Directores de la institución. Los invitados permanentes tienen derecho a voz pero no a voto.

Concordancias: *Arts. 17°, 19°*

Artículo 43°.- Para representar nuevamente a la misma categoría o a otra, superior o inferior, será necesario el transcurso de un período bienal, desde la terminación del mandato anterior.

Concordancias: *Arts. 29°, 31°, 36°*

Artículo 44°.- El Consejo Directivo podrá nombrar de su seno Comisiones de Trabajo, de carácter permanente o temporal, según la índole de los asuntos para los que se constituyan. Esas Comisiones podrán estar integradas, además por ex miembros del Consejo Directivo y otros socios de la Cámara.

Artículo 45°.- El Presidente del Consejo Directivo será el Presidente de la Cámara y en las sesiones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo, tendrá voto dirimente en caso de empate.

Concordancia: Art. 59º

Artículo 46º.- En el Consejo Directivo no podrá haber más de un representante de una misma persona jurídica, ni más de un representante de una misma empresa individual. Tampoco podrá haber parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

Concordancia: Art. 3º

Artículo 47º.- Cuando ocurra, en el curso del año, una vacante de alguno de los miembros representantes de Categorías del Consejo Directivo, elegido por la Asamblea General, será llenada por el Consejo Directivo y el Director así designado desempeñará el cargo hasta la terminación del mandato respectivo, pudiendo ser elegido por la Asamblea para el período siguiente, siempre y cuando su gestión no haya excedido de un año.

Si la vacante es de alguno de los representantes de los Comités Gremiales, éstos nombrarán al reemplazo, cargo que no podrá recaer en los miembros del Consejo Directivo.

Concordancias: Arts. 32º, 40º, 64º, 67º

Artículo 48º.- Para que el Consejo Directivo pueda celebrar sesión, se necesitará la concurrencia de más de la mitad del total de sus miembros hábiles. Para el cómputo, no se considerarán a los miembros que estén haciendo uso de licencia. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos. La votación podrá ser secreta.

Concordancias: Arts. 25º, 50º

Artículo 49º.- Todo director que faltase a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el lapso de seis meses, sin causa justificada, previamente o hasta cinco días después de la sesión, dejará de ser automáticamente miembro del Consejo Directivo, y la vacante será cubierta inmediatamente por éste.

Concordancia: Art. 47º

Artículo 50º.- El Consejo Directivo sesionará obligatoriamente una vez al mes. Cada año, en la primera sesión, después de su instalación, señalará el día y hora de las reuniones mensuales obligatorias. Se reunirá, además, cada vez que lo convoque el Presidente o lo soliciten, por lo menos, cinco Directores. Las convocatorias las efectuará el Presidente mediante esquelas o correo electrónico que verifique recibo.

Concordancia: Art. 59º Inc. b)

Artículo 51º.- Los ex Presidentes formarán parte del Consejo Directivo de La Cámara ejerciendo su derecho con voz y voto durante los dos años siguientes al término de su mandato, lapso durante el cual no podrán ser elegidos como delegados de Comités

Gremiales ni como representantes de las diversas categorías de socios ante el Consejo Directivo.

Concordancia: Art. 40º Inc. c)

Artículo 52º.- Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a. Establecer las pautas a seguir para la orientación, desarrollo y defensa de los intereses de la institución;
- b. Llevar a cabo y dar debido cumplimiento a los fines expuestos en el artículo 2º del Estatuto, en cuanto esté a su alcance;
- c. Administrar los fondos sociales, determinando su inversión, previo informe del Tesorero;
- d. Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto;
- e. Nombrar al Gerente General y a los demás gerentes de la Cámara, así como a los asesores, consultores y auditores externos que considere necesarios, fijando su retribución y reemplazándolos cuando lo estime conveniente;
- f. Determinar la organización del trabajo de la Cámara y reglamentar su servicio interno;
- g. Estudiar y proponer a la Asamblea General, cuando se hiciera necesaria, la reforma del Estatuto;
- h. Aprobar las donaciones que se hagan a nombre de la institución, a propuesta del Presidente, y tomar conocimiento de las que se reciban;
- i. Organizar el Régimen de poderes, y otorgar poderes generales y especiales a Directores, Ejecutivos, asociados y a terceras personas, en situaciones especiales, para representar a la Cámara de Comercio de Lima y para actuar en nombre de ella, sin limitación alguna que no esté señalada previamente en este Estatuto;
- j. Aprobar el Presupuesto y los Estados Financieros de la Cámara, así como los Cuadros Auxiliares de los Estados Financieros; y,
- k. Las demás consignadas en este Estatuto.

Concordancias: Arts. 26º, 40º

Artículo 53º.- El Tesorero tendrá la dirección y vigilancia directa de los fondos, entradas y gastos de la Cámara y firmará los recibos y todos los documentos de abono ó cargo, salvo los casos en que delegue estas últimas funciones en el Gerente General y/o Gerente Administrativo.

Los cheques serán firmados por el Tesorero, conjuntamente con el Gerente General o el Gerente Administrativo. Asimismo, también podrán ser firmados por el Presidente o el Primer Vice-Presidente o el Segundo Vicepresidente, con cualquiera de los Gerentes mencionados.

Concordancia: Art. 42º

Artículo 54°.- Las actas de las sesiones del Consejo Directivo serán firmadas a más tardar treinta días después de la sesión, por el Presidente, el Gerente General y otros dos miembros más del Consejo Directivo, designados en la misma sesión.

Concordancia: Art. 27°

Artículo 55°.- Los miembros del Consejo Directivo, al concluir su mandato asumirán automáticamente la calidad de Consejeros Ad Honorem de La Cámara. A solicitud de la Presidencia podrán integrar las Comisiones de Trabajo que sean necesarias. Los Consejeros podrán nuevamente ser elegidos miembros del Consejo Directivo una vez transcurrido el período de dos años fijado por el artículo 30°.

Asimismo ningún Director, o la empresa que representa, o alguna empresa de la cual es accionista, socio, titular, mandatario o apoderado, durante su mandato; podrá proveer bienes y servicios a la institución; salvo que en este caso el Consejo Directivo lo autorice.

Concordancia: Art. 40°

VII. DEL COMITE EJECUTIVO

Artículo 56°.- El Comité Ejecutivo está constituido por el Presidente, los dos Vice-Presidentes, el Tesorero, el Presidente saliente y otros cuatro miembros más del Consejo Directivo que éste designará anualmente, luego de la Asamblea General Ordinaria de la primera quincena del mes de abril, y también por el Gerente General de la Cámara, quien actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

Concordancias: Arts. 14°, 16°

Artículo 57°.- Corresponde al Comité Ejecutivo:

- a. Supervisar el cumplimiento de la política institucional aprobada por el Consejo Directivo;
- b. Supervigilar el normal funcionamiento de la Cámara;
- c. Compartir la responsabilidad de las decisiones que se tomen con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo en su próxima sesión, con excepción de quienes hayan salvado su voto;
- d. Ejercitar, en los casos urgentes, las funciones del Consejo Directivo, dando cuenta a éste en la primera sesión que celebre;
- e. Aprobar las presentaciones escritas y similares que pretendan presentar los Presidentes de los Comités Gremiales ante las oficinas del Sector Público, así como aquellos que deban ser difundidas en los diversos medios de comunicación; y,
- f. El Comité Ejecutivo, a través de la Gerencia, cuidará que los Comités Gremiales no celebren su Asamblea General Ordinaria en una misma fecha, sino en distintos días.

Artículo 58°.- El Comité Ejecutivo celebrará sesión una vez por semana. Se reunirá también extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente. Las convocatorias las efectuará el Presidente mediante esquelas o correo electrónico que acusen recibo.

Para las reuniones del Comité Ejecutivo, se requiere la concurrencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros elegidos. Para el cómputo no se considerarán a los miembros que estén haciendo uso de licencia. Los acuerdos del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Las actas de las sesiones serán firmadas por el Presidente, por el Gerente General y por otros dos miembros que serán designados en cada sesión.

El Comité Ejecutivo determinará un día de la semana para celebrar sus sesiones.

Concordancia: Art. 45°

VIII. DE LA PRESIDENCIA

Artículo 59°.- Son atribuciones del Presidente:

- a. Representar a la Cámara en todos sus actos públicos y privados, siendo el personero legal nato de la institución;
- b. Presidir las sesiones de las Asambleas Generales, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo, así como cualquier acto público que organice la institución;
- c. Autorizar, con su firma, los documentos oficiales de la institución;
- d. Ejercer, además, todas las facultades que le confieran el Estatuto, las resoluciones de la Asamblea o del Consejo Directivo o Comité Ejecutivo; y,
- e. En casos urgentes aprobará los escritos oficiales de la Cámara, con cargo a dar cuenta al Comité Ejecutivo.

Concordancias: Arts. 14°, 41°

Artículo 60°.- En los casos de ausencia o impedimento temporales del Presidente, será reemplazado en todas sus funciones por el Primer Vice-Presidente y, en defecto de éste, por el Segundo Vice-Presidente y, a falta o impedimento de ambos, por el Director que designe el Consejo Directivo.

Concordancias: Arts. 41°, 42°

Artículo 61°.- El Primer Vice-Presidente asumirá plenamente el ejercicio de la Presidencia hasta el término del período administrativo en caso de renuncia, vacancia o fallecimiento del Presidente.

Concordancias: Arts. 41°, 42°

IX. DEL COMITE ECONOMICO

Artículo 62°.- El Comité Económico de la Cámara estará constituido por el Tesorero, quien convocará con una anticipación mínima de tres días y como máximo de diez días, a las sesiones y quien lo presidirá; por el Segundo Vice-presidente y otro Director, designado por el Presidente. Actuará como Asesor, el Gerente General y como Secretario, el Gerente Administrativo. Las convocatorias se realizarán mediante esquelas o correo electrónico que acusen recibo. Se requiere la concurrencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Concordancia: Art. 14°

Artículo 63°.- Son atribuciones del Comité Económico:

- a. Presentar anualmente al Consejo Directivo los Estados Financieros, debidamente refrendados por los Auditores, nombrados por el Consejo Directivo;
- b. Supervigilar la contabilidad de la Cámara;
- c. Aprobar el Presupuesto anual de la institución, presentado por la Gerencia General;
- d. Cautelar las reservas específicas y los fondos que se constituyan para fines determinados;
- e. Supervisar la ejecución del Presupuesto;
- f. Presentar mensualmente al Comité Ejecutivo los Estados Financieros, para que sean elevados al Consejo Directivo;
- g. Proponer al Consejo Directivo el aumento de remuneraciones del personal, así como el pago de honorarios, aumentos de las cuotas de ingreso, cuotas ordinarias y extraordinarias, a fin de que el Consejo Directivo resuelva conforme al Estatuto;
- h. Proponer la modificación de los límites de cifras de ventas señaladas en el Art. 10° y normados por el Art. 11°;
- i. Decidir la separación de los asociados morosos, según la política que al respecto proponga el propio Comité y apruebe el Consejo Directivo;
- j. Aprobar los traslados de asociados a otra categoría, superior o inferior, para el efecto del pago de sus cuotas ordinarias, a propuesta del Comité Administrativo Calificador;
- k. Proponer la contratación de Auditorías Externas; y,
- l. Proponer, en general, al Consejo Directivo, todas las medidas de carácter económico y financiero que puedan redundar en beneficio de la institución.

X. DE LOS COMITES GREMIALES

Artículo 64°.- Los Comités Gremiales estarán constituidos por la agrupación de los asociados de la Cámara dedicados a un ramo determinado de actividades.

Concordancia: Art. 14°

Artículo 65°.- Podrán constituirse hasta dieciséis Comités Gremiales por iniciativa del Consejo Directivo, o a pedido del número mínimo de asociados, dedicados al mismo ramo de actividades que el Consejo Directivo determine, previo informe de la Gerencia General.

Cuando, luego de constituido, un comité gremial, sufra la renuncia de algunos de sus miembros hasta disminuir su número de asociados por debajo del mínimo dispuesto para su conformación, deberá solicitar por escrito al Consejo Directivo autorización para permanecer en funciones, sustentando debidamente las razones para tal pedido. El Consejo Directivo podrá autorizar por un año tal situación irregular.

Los asociados tienen derecho a pertenecer a varios Comités Gremiales, cuando se desenvuelven en varias actividades.

Cubierto el límite de dieciséis Comités Gremiales, las solicitudes de creación de nuevos Comités se orientarán a la formación de Sub-Comités, integrados a un Comité afín a su actividad. Los Sub-Comités se conformarán por iniciativa del Consejo Directivo, o a pedido del número mínimo de asociados, dedicados al mismo ramo de actividades que el Consejo Directivo determine, previo informe de la Gerencia General.

Los Sub-Comités estarán representados en el Consejo Directivo por el Presidente o representante del Comité Gremial que los acoja. El Presidente del Sub-Comité tendrá derecho a voz en el Consejo Directivo y Comité Ejecutivo, cuando sea invitado.

Para el desarrollo de sus actividades, los Comités Gremiales podrán denominarse como “Gremios” y los Sub-Comités, como “Sectores” de las actividades económicas que representen.

Concordancia: Art. 52°

Artículo 66°.- Cuando se resuelva la constitución de un nuevo Comité o Sub-Comité, dentro de la limitación establecida en el artículo precedente, se invitará por medio de circulares y anuncios en los medios de comunicación de la Cámara, a los asociados de la institución pertenecientes al gremio que trata de constituirse, a inscribirse en el Registro Especial que se abrirá al efecto. Inscrito el número mínimo de asociados a que se refiere el artículo anterior, el Consejo Directivo procederá a convocarlos a una reunión bajo la dirección del Presidente de la Cámara para reglamentar su organización y fines.

Concordancias: Arts. 52°, 65°

Artículo 67°.- Los Comités elegirán anualmente, en la primera quincena de abril, un Presidente, quien convocará a las reuniones mediante esquila o correo electrónico que acuse recibo, con una anticipación mínima de tres días y diez días como máximo, un Vice-presidente, un Tesorero y los demás cargos que juzguen convenientes, pudiendo ser reelegidos. Se requiere la concurrencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros elegidos. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos. Aprobarán los reglamentos necesarios para su organización y funcionamiento, cuyos textos deberán guardar concordancia con los fines y el Estatuto de la Cámara; y serán presentados para su aprobación ante el Comité Ejecutivo y sometidos a la ratificación del Consejo Directivo. Cuando hubiera discrepancia entre los reglamentos de los comités y el estatuto de la Cámara, prevalecerá el Estatuto.

Concordancia: Art. 41°

Artículo 68°.- El Director representante de cada Comité Gremial ante el Consejo Directivo será el Presidente del Comité o, si no estuviera hábil, quien ocupe el cargo jerárquico inmediato inferior y que esté hábil para ser Director.

Como representante del Comité será miembro del Consejo Directivo con todos los derechos y obligaciones que se señala en el Estatuto para los Directores, salvo las limitaciones contempladas en los artículos, 30° y 46° del Estatuto.

Cuando existan representantes de los Comités Gremiales ante el Consejo Directivo, que representen a una misma persona jurídica, el cargo recaerá en el representante que elija el Consejo Directivo.

La designación del Delegado del Comité será comunicada de inmediato al Consejo Directivo, para su incorporación respectiva.

Artículo 69°.- Los Presidentes de los Comités Gremiales tendrán la representación de su respectivo Comité y personería para actuar directamente ante cualquier Poder Público o institución oficial, únicamente en asuntos que sean de estricto interés para el Comité y conexos con el gremio que representa, previa aprobación del Comité Ejecutivo, de acuerdo con los fines de la institución, previstos en este Estatuto y ciñéndose a lo establecido en el inciso e) del artículo 57°.

Concordancias: Art. 57° Inc. e)
C.C.: Arts. 79°, 82°

Artículo 70°.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Comité, el Vice-Presidente asumirá la representación mencionada en el artículo anterior y, en defecto de éste, el Comité designará a la persona que asumirá la representación, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo.

Concordancias: Arts. 68°, 69°

Artículo 71°.- Los Comités utilizarán las oficinas de la Cámara y contarán con un secretario nombrado por la Gerencia General de acuerdo con el Presidente del Comité.

En el caso de que para su mejor funcionamiento requieran otros servicios y elementos, solicitarán cuotas especiales a sus miembros, pero los fondos erogados por este concepto deberán ingresar a la Caja común de la Cámara, que los contabilizará por separado en una cuenta corriente independiente para cada Comité. Los pagos con cargo a estos fondos se verificarán por el Tesorero de la Cámara, previa presentación de los comprobantes del caso, visados por el Presidente y/o el Tesorero del Comité respectivo.

Concordancias: *Arts. 10º, 12º*

Artículo 72º.- Las actividades de los Comités deberán armonizar con la política general de la Cámara. Sus reglamentos están subordinados al Estatuto de la Cámara.

Concordancia: *Art. 1º*

XI. DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo 73º.- El Consejo Directivo nombrará un Gerente General, quien asumirá también la representación legal de la institución, conforme al poder que se le otorgue. Desarrollará su función bajo la supervisión directa del Comité Ejecutivo y de su Presidente y actuará como Jefe de los Servicios y como Secretario de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.

Concordancia: *Art. 14º*

Artículo 74º.- Si algún asociado o su representante, si es persona jurídica asumiere las funciones de Gerente General o de cualquier otra Gerencia de la Cámara, automáticamente cesarán los derechos que le confiere el artículo 5º del Estatuto y su actuación estará limitada a lo que se establece en el artículo anterior.

Concordancias: *Arts. 5º, 73º*

Artículo 75º.- El Gerente General deberá despachar todos los asuntos administrativos de la Cámara y de los Comités Gremiales; gestionar ante las oficinas de los Poderes Públicos el rápido despacho de los asuntos en tramitación e informarse de cuantos asuntos interesen a los fines de la institución, recopilando datos, formando estadísticas, etc.; llevar los Libros de Actas de las Asambleas que se realicen, así como del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo; llevar los registros de los socios por categorías, el de títulos valores protestados y en mora; vigilar que la contabilidad de la institución sea llevada con regularidad; vigilar, asimismo, las cobranzas y pagos con intervención del Tesorero; formular el presupuesto de la institución para aprobación del Comité Económico, organizar el trabajo de la Cámara y reglamentar su servicio interno, proponer al Consejo Directivo todas aquellas medidas e iniciativas que conceptúe convenientes para la buena marcha de la institución.

Concordancias: *Arts. 27º, 54º, 58º*

Artículo 76º.- El Gerente General asistirá a las Asambleas Generales, a las sesiones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo, dando cuenta de todos los asuntos que requieran resolución y suministrará los datos y antecedentes que le sean solicitados.

Artículo 77°.- En caso de urgencia, el Gerente General podrá adoptar, con carácter provisional, todas aquellas medidas que requiera la naturaleza del caso sobre asuntos económicos y administrativos internos de la Cámara, con la participación del Gerente Administrativo, debiendo ponerlas inmediatamente en conocimiento del Presidente.

Artículo 78°.- El Gerente General podrá sugerir al Consejo Directivo el establecimiento de cualquier otro servicio que juzgue necesario en la Cámara.

Concordancia: Art. 52°

XII. DE LAS GERENCIAS

Artículo 79°.- El Consejo Directivo aprobará el Organigrama de la Institución. Los Gerentes de Área dependerán directamente de la Gerencia General y cumplirán las funciones propias de sus cargos, circunscribiendo sus atribuciones y obligaciones al área de su ámbito respectivo, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, las que deberán estar especificadas en un Manual de Funciones.

Concordancia: Art. 14°

XIII. DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 80°.- Bajo la dirección de la Gerencia General, se publicarán Revistas, Boletines, Informativos, y otras publicaciones, por medios impresos o electrónicos que el Consejo Directivo crea conveniente publicar.

Concordancia: Art. 2° Inc. q)

Artículo 81°.- Los lineamientos generales de las publicaciones establecidas en el artículo anterior, serán señalados por el Comité Ejecutivo.

XIV. DE LOS ARBITRAJES

Artículo 82°.- Los arbitrajes que se sometan a la Cámara de Comercio de Lima son de la competencia del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, y estarán sujetos a los requisitos y trámites de los respectivos Reglamentos de Arbitraje.

Concordancias: Arts. 2° Incs. ll), m), ñ)
D. Leg. 1071
Ley N° 26872

Artículo 83°.- Los miembros del Consejo Directivo podrán intervenir como árbitros en cuestiones comerciales que no se ventilen en el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. Para el efecto, deberán contar con la autorización del Consejo Directivo.

Concordancias: *Arts. 2º Incs. ll), m), ñ)*
 D. Leg. 1071
 Ley Nº 26872

Artículo 84°.- No podrá conocer de los arbitrajes ningún miembro del Consejo Directivo, ni ningún socio de la Cámara que sea recusable de acuerdo con las disposiciones de la ley y del Reglamento de Arbitrajes.

XV. ACTIVIDADES EDUCATIVAS

Artículo 85°.- La promoción, fundación, organización y administración interna de las actividades a que se refieren los incisos t) y v) del artículo 2º de este Estatuto, estarán a cargo de un Comité nombrado por el Consejo Directivo, presidido por un representante del Consejo Directivo, otro de la Gerencia General y otro del Subcomité de Educación del Comité de Servicios, que se denominará “Comité de Actividades Educativas”.

Artículo 86°.- La política educativa será fijada por el Comité indicado en el artículo anterior y responderá a los fines institucionales y a las normas legales educativas.

XVI. DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 87°.- El Tribunal de Honor estará constituido, por entre tres y cinco ex Presidentes o ex-vicepresidentes, con excepción de los que estuviesen en ejercicio pleno como miembros del Consejo Directivo. Estará presidido por un ex-presidente, elegido entre sus miembros. En caso no hubiera un miembro de esa jerarquía, por quien elijan de su seno, quien convocará a las sesiones mediante esquelas o correo electrónico que acusen recibo con una anticipación mínima de tres días y como máximo de diez días. Se requiere la concurrencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros elegidos y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos.

El Tribunal de Honor conocerá y resolverá los asuntos de carácter ético o institucional que someta a su consideración una Comisión de Honor.

Las Comisiones de Honor estarán formadas por tres Directores en ejercicio, que no sean parte en la discrepancia o desavenencia, y serán nombradas por el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo, a su propia iniciativa o a pedido de cualquier asociado, con aproba-

ción de, por lo menos, mayoría absoluta de sus miembros. Serán presididas por uno de los directores elegido por los miembros de la Comisión.

La Comisión de Honor conocerá la discrepancia o desavenencia y actuará como amable conciliador entre las partes en disputa. De no llegar a la conciliación en un plazo máximo de hasta 15 días útiles, procederá a solicitar al Consejo Directivo de la Institución la elección de un Tribunal de Honor y presentará la disputa para su resolución.

El Presidente de la institución tendrá un plazo máximo de hasta 15 días útiles para convocar al Tribunal de Honor.

El Tribunal de Honor resolverá en un plazo máximo de 20 días útiles, por si y ante sí, y de acuerdo a este estatuto. Sus decisiones son inapelables.

Si el Tribunal no resolviera en el plazo establecido en este estatuto, el Consejo Directivo procederá a elegir un nuevo Tribunal de Honor.

El Tribunal de Honor podrá exhortar o sancionar, y podrá resolver sobre la suspensión y separación de los socios. Para la validez de sus acuerdos, se requerirá mayoría absoluta de sus miembros, no contando el presidente con voto dirimente.

El Tribunal de Honor no podrá conocer casos resueltos por el Comité Electoral en la materia que a éste le corresponde. Si hubiera un conflicto de competencia, será resuelto por el Consejo Directivo de la institución.

Si el presidente de la Institución es parte en una discrepancia o desavenencia, se inhibirá en todo el proceso, siendo reemplazado por el primer vicepresidente. Si este último fuera también parte, se inhibirá y será reemplazado por el segundo vicepresidente o el Director de mayor edad sucesivamente.

Concordancia: *Arts. 14º*

XVII. DE LA DISOLUCION

Artículo 88º.- Para acordar la disolución, suspensión o receso de la Cámara de Comercio de Lima, se requerirá de una Asamblea General Extraordinaria, en la cual se tomará la decisión respectiva con la asistencia de asociados y quórum indicados en el artículo 19º.

Concordancias: *Arts. 18º, 19º*
 C.C.: Arts. 86º, 94º, 97º, 98º

Artículo 89º.- En caso de disolución de la Cámara de Comercio de Lima, su patrimonio resultante se destinará a entidades con fines similares, con el propósito de que

puedan seguir siendo aplicados a los mismos fines no lucrativos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Concordancias: *Ley del Impuesto a la Renta: Art. 19 Inc. b)*

XVIII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 90°.- La modificación del presente Estatuto sólo podrá hacerse por la Asamblea General Extraordinaria, anunciándola previamente en los avisos de convocatoria con arreglo al artículo 19° de este Estatuto.

Concordancias: *Arts. 18°, 19°, 20° Inc. a)*

Artículo 91°.- El Consejo Directivo dictará las disposiciones reglamentarias de este Estatuto y del régimen interno de la institución. Podrá, además, dictar disposiciones sobre los casos no previstos en el Estatuto con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea de socios que se reúna. De la misma forma, el Consejo Directivo interpretará el Estatuto, en los casos en que hubiera duda o se necesite una aclaración.

Artículo 92°.- La interpretación de este Estatuto estará a cargo de una Comisión nombrada por el Consejo Directivo, denominada Comisión de Estatuto. Esta Comisión deberá formarse con tres miembros, elegidos entre Ex - Directores de la Institución, y será presidida por quien elijan en su seno. La comisión se reunirá sólo cuando sea necesario, y únicamente para pronunciarse sobre las consultas que sobre interpretación de los estatutos le sean derivadas por el Comité Ejecutivo o por el Consejo Directivo.

Concordancia: *Art. 52° Inc. d)*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las nuevas categorías establecidas en el artículo 10 del Estatuto rigen a partir del 1 de enero de 2007.

Segunda.- Las modificaciones al presente Estatuto regirán a partir del día siguiente de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria, sin perjuicio de su posterior inscripción en los Registros Públicos.

Los artículos 40 y 65 y la Segunda Disposición Transitoria fueron aprobados por Asamblea General Extraordinaria de Asociados del 14.11.2013

INDICE ALFABETICO

ACTAS

Asamblea General: Art. 27°
Comité Ejecutivo: Art. 58°
Consejo Directivo: Art. 54°
C. C.: Art. 83°

ACTIVIDADES

Comités Gremiales: Art. 72°
Educativas: Arts. 2 °), 85°, 86°

ARBITRAJES

Conciliación: Art. 2°, 11)
Acuerdo extrajudicial: Art. 2° ñ)
De Conciliencia y Derecho: Art. 2° m)
Competencia: Art. 82°
Prohibiciones: Art. 84°
D. Leg. 1071
Ley 26872

ASAMBLEA GENERAL

Actas: Art. 27°
Acuerdos: Art. 17°
Agenda: Art. 23°
Atribuciones: Arts. 16°, 20°
Convocatoria: Art. 21°
Extraordinaria: Arts. 18°, 19°, 20°
Memoria anual: Art. 16°
Oportunidad: Art. 16°
Ordinaria: Arts. 16°, 17°
Presidencia: Art. 24°
Quórum: Art. 17°, 19°
Representantes: Art. 22°
Secretario: Art. 24°
Voto Secreto: Art. 25°
C. C.: Art. 84°

ATRIBUCIONES

Asamblea Extraordinaria: Art. 20°
Asamblea Ordinaria: Art. 16°
Comité Económico: Art. 63°
Comité Ejecutivo: Art. 57°
Comité Electoral: Art. 35°

Consejo Directivo: Art. 52°
Gerencia General: Arts. 75°, 76°
Presidente: Art. 59°
Tribunal Honor: Art. 87°
C. C.: Arts. 86°, 93°

ASOCIADOS

Antecedentes de: Art. 3 y siguientes
Categorías de: Art. 10°
Cuotas de: Arts. 11°, 12°
Clases de: Art. 3°
Derechos de: Art. 5°
Ingreso de: Art. 4°
Mora de cuotas: Art. 7° g)
Obligaciones de: Art. 6°
Quejas de: Art. 5° f)
Quiebra de: Art. 7° c)
Renuncia de: Art. 7 a)
Representantes de: Art. 9°
Separación de: Art. 7°
C. C.: Arts. 80°, 88° y siguientes

BALANCE GENERAL

Art. 63° a)
C. C.: Art. 86°

BIBLIOTECA ARCHIVO

Art. 2° q)

BOLETÍN SEMANAL

Arts. 80°, 81°

CÁMARA

Definición: Art. 1°
Disolución: Arts. 88°, 89°
Domicilio: Art. 1°
Donaciones: Art. 53° h), 89°
Duración: Art. 1°
Fines: Art. 2°
Libros: Art. 1°
Órganos: Art. 14°
Patrimonio: Art. 1°

Presupuesto: Art. 63° c), e)
Receso, suspensión: Art. 88°
Representante Legal: Arts. 59° a), 45°, 73°
C. C.: Arts. 76° y siguientes, 80°

CANDIDATOS

Campaña electoral: Art. 39°
Consejo Directivo: Art. 33°
Elegidos: Art. 37°
Impedimentos: Arts. 7° y 46°
Requisitos: 37°

CATEGORÍAS

Cuotas por: Arts. 10°, 11°
De asociados: Art. 10°
Elecciones por: Arts. 28°, 31°, 36°
Representación por: Arts. 43°
Traslado de: Art. 11°

CERTÁMENES

Art. 2° k)
Seminarios: Art. 2° s)

CERTIFICADOS

Expedición de: Art. 2 f)

CONFERENCIAS

Art. 2° s)
Seminarios: Art. 2° s)

COMISIONES DE TRABAJO

Comisiones técnicas: Art. 2 j)
Constitución: Art. 44°
Nombramientos: Art. 44°

COMITÉ DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS

Art. 85°
Política educativa: Art. 86°

COMITÉ ECONÓMICO

Atribuciones: Art. 63°
Constitución: Art. 62°
Fiscalización de cuotas: Art. 63
Presupuesto: Art. 63°

COMITÉ EJECUTIVO

Actas: Art. 58°
Constitución: Art. 56°
Funciones: Art. 57°
Presidente: Art. 59°
Quórum: Art. 58°
Reuniones: Art. 58°
Sesiones: Art. 58°

COMITÉ ELECTORAL

Constitución: Art. 35°
Funciones: Arts. 31°, 35°
Quórum: Art. 35°
Sesiones: Art. 35°

COMITÉS GREMIALES

Apoyo a Comités: Art. 71°
Ausencia del Presidente: Art. 70°
Comités nuevos: Art. 66°
Constitución: Art. 2° r), 65°, 66°
Delegado-Comité Gremial: Art. 68°
Directivos: Art. 68°
Elecciones: Art. 67°
Personería: Art. 69°
Vicepresidente: Art. 70°

CONSEJO DIRECTIVO

Actas: Art. 54°
Cargos: Art. 41°
Cese de cargos: Art. 49°
Elecciones: Arts. 41°, 42°
Integrantes: Arts. 40°, 51°
Firmas: Art. 54°
Funciones: Art. 52°
Miembros ad-honorem: Art. 55°
Prohibiciones: Art. 43°
Quórum: Art. 48°
Reelección: Arts. 30°, 42°
Renovación: Art. 33°
Requisitos: Art. 37°
Sesiones: Art. 50°
Vacancia: Arts. 47°, 49°
Vigencia de cargos: Art. 41°
C. C.: Arts. 85°, 86°

CONSULTAS

Absolución de: Art. 2º j)

CONVOCATORIAS

Asamblea Extraordinaria: Art. 18º

Asamblea Ordinaria: Art. 16º

Comité Ejecutivo: Art. 58º

Consejo Directivo: Art. 50º

Disolución Cámara: Art. 19º

Formalidades: Art. 21º

Modificación estatutos: Art. 19º

C. C.: Art. 85º

CUOTAS

Comités Gremiales: Art. 71º

De ingreso: Art. 12º

Mora en el pago: Art. 7º g)

Obligación: Art. 6º b)

Reajuste: Art. 10º

Supervisión de: Art. 63º

C.C.: Art. 82º, 91º

DELEGADOS

Comités gremiales: Art. 68º

DERECHOS

De los asociados: Art. 5º

Cuotas: Art. 11º, 12º

C. C.: Arts. 82º, 88º, 89º

DIRECTOR

Cese: Art. 49º

Impedimentos: Arts. 43º, 46º

Past Presidente: Arts. 51º

C. C.: Art. 82º

DISOLUCIÓN

Cámara: Arts. 19º, 88º, 89º

C. C.: Arts. 86º, 94º, 97º, 98º

DOMICILIO

Cámara: Art. 1º

C.C.: Arts. 34º, 82º

DONACIONES

Art. 52º h)

ELECCIONES

Categorías: Arts. 28º, 36º

Comités Gremiales: Arts. 29º, 67º

Consejo Directivo: Art. 32º

Presidente: Arts. 41º, 42º

Tesorero: Arts. 41º, 42º

Vicepresidente: Arts. 41º, 42º

C. C.: Arts. 88º, 93º

FINES

Cámara: Art. 2º

Comités Gremiales: Art. 72º

C. C.: Arts. 76º, 80º, 82º

FIRMAS

Actas: Arts. 27º, 54º

Cheques: 53º

FUNCIONES

Comité Ejecutivo: Art. 57º

Comité Electoral: Art. 35º

Gerencias: Art. 79º

Gerente General: Arts. 75º, 76º

Presidente: Art. 59º

Tesorero: Art. 53º

C. C.: Arts. 86º, 93º

GERENCIA GENERAL

Impedimento: Art. 74º

Funciones: Arts. 75º, 76º

Medidas de urgencia: Art. 77º

Nombramientos: Art. 73º

GERENCIAS

Art. 79º

GREMIOS

Art. 65º

INFORMATIVO LEGAL

Arts. 80º, 81º

INFORMES

Art. 2 j)

JUNTA DE ACREEDORES

Art. 2º ñ)

LIBROS

Actas: Arts. 27º, 54º, 58º

Cámara: Art. 1º

C.C.: Art. 83º

MEMORIA ANUAL

Art. 16º

MODIFICACIONES

Estatutos: Art. 20º a), 90º

C.C.: Arts. 86º, 87º

MORA

Cuotas: Art. 7º g)

OBLIGACIONES

De asociados: Art. 6º

C. C.: Art. 80º y siguientes

ÓRGANOS CÁMARA

Art. 14º

C.C.: Art. 82º

PATRIMONIO

Cámara: Art. 1º

Disolución: Art. 89º

C.C.: Arts. 82º, 98º

PODERES

A la Gerencia General: Art. 73º

Carta Poder: Art. 9º

PRÁCTICAS COMERCIALES

Certificación: Art. 2º f)

PRESIDENTE

Ausencias: Art. 61º

Atribuciones: Art. 59º

De Asambleas: Art. 24º

Comités Gremiales: Art. 69º

Requisitos: Art. 41º

Voto dirimente: Art. 45º

C.C.: Art. 85º

PRESUPUESTO

Art. 63º e)

C. C.: Art. 82º

PROTESTOS

Registros de: Art. 2º p)

Ley 27287

PUBLICACIONES

Boletín Semanal: Arts. 80º, 81º

Diversas: Art. 2º q)

Informativo Legal: Art. 80º

Revista: Art. 80º

QUEJAS ASOCIADOS

Art. 5º f)

QUIEBRA ASOCIADOS

Art. 7º c)

C.C.: Art. 95º

QUORUM

Asamblea Extraordinaria: Art. 19º

Asamblea Ordinaria: Art., 17º

Comité Ejecutivo: Art. 58º

Comité Electoral: Art. 35º

Consejo Directivo: 48º

Modificación Estatuto: Art. 19º

C.C.: Art. 87º

REELECCIÓN

Consejo Directivo: Art. 30º

Presidente: Art. 42º

Tesorero: Art. 42º

Vice-Presidentes: Art. 42º

C.C.: Art. 82º

REGISTRO

De empresas: Art. 2º p)

De protestos: Art. 2, p)

Ley 27287

REGLAMENTO

Arbitraje: Art. 82°

Cámara: Art. 91°

Comités Gremiales: Art. 67°

REPRESENTANTES

Ante Asambleas: Art. 22°

Ante Consejo Directivo: Art. 46°

De Asociados: Art. 3°

De Cámara: Arts. 59°, 73°

De Comités Gremiales: Art. 69°

De personas jurídicas: Art. 3°

Por categorías: Art. 43°

C.C.: Art. 79°, 82°

SECRETARIO

Asamblea General: Art. 24°

Comité Ejecutivo: Art. 56°

Comités Gremiales: Art. 71°

SECTORES

Art. 65°

SUBCOMITÉS

Constitución: Art. 66°

Convocatoria: Art. 66°

TASADORES

Peritos: Art. 2° n)

TRIBUNAL

Arbitral: Art. 2° m)

De Honor: Art. 87°

VACANCIA

Comités Gremiales: Art. 70°

Consejo Directivo: Art. 47°, 49°

Presidencia: Art. 61°

VICE-PRESIDENTES

Comité Económico: Art. 62°

Comité Ejecutivo: Art. 56°

Comités Gremiales: Art. 67°

Consejo Directivo: Art. 41°

VOTO

Asociados: Art. 5° b)

Dirimente: Art. 45°

Consejo Directivo: Art. 26°

Secreto: Art. 25°

C.C.: Art. 86°

INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

- Registrada la Cámara de Comercio de Lima, como asociación privada sin fines de lucro a fojas cuatrocientos sesenta y ocho, tomo 1, asiento 1, del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
Fecha de inscripción: **20 de marzo de 1946.**
- Modificación total del Estatuto de la Cámara de Comercio de Lima, Partida Electrónica N° 01973053, Asiento A00021, del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
Fecha de Inscripción: **08 de Junio de 2007.**
- Modificación parcial del Estatuto de la Cámara de Comercio de Lima, mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2013, Partida Electrónica N° 01973053, Asiento A00033, del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
Fecha de inscripción: **29 de enero de 2014.**

Av . Giuseppe Garibaldi 396 - Jesús María
Teléfonos: 463-3434

www.camaralima.org.pe
www.e-camara.net